

Doyga Vm: a otros la posesion de  
 la catuira de de casto. y que en adelante  
 Vm: por un bto personal. y aiento  
 y hacienda y de y de la calidad del su  
 clauso a r. de los de 600 et -

Don y Estacion  
 Director

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name, possibly "John Smith" or similar.]*

*[Handwritten text, possibly a name or title, written vertically.]*  
T  
Kela  
de  
albitis



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "John ...", with a decorative flourish.]*

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

testim. de migrado de  
Doutor.



7  
P. de ...

Monalques

de ...

de ...  
de ...  
de ...



de ...  
de ...  
de ...

En la villa de ...  
En la villa de ...  
En la villa de ...

En la villa de ...  
En la villa de ...  
En la villa de ...

Ingeniero

H. de ...  
de ...



El Acto

Yo el Licenciado Gerónimo de Conal Licenciado en la ma<sup>te</sup> de medicina y gobernador  
 de Yallata que reside en la villa de Yallata del Reino del Congo - Saucedo  
 que teniendo con<sup>tra</sup> aque<sup>l</sup>lo que don P<sup>o</sup> Marmolejo catbedrático  
 de Yallata de la universidad de la dicha ciudad y colegial del colegio  
 de San Cruz de ella asomado, los señores don Juan fiscales civiles  
 y criminal de esta audiencia por nombramiento de la causa de ella  
 desde sus donantes don Juan<sup>to</sup> de los rios por licencia del dicho  
 ju<sup>se</sup> fernandez de Angulo a quien por nombramiento por el dicho  
 de esta audiencia, y del dicho Paulo habe<sup>re</sup> a quien tambien  
 por nombramiento por el alcalde de Yllimona de ella habia que por  
 posesion de las dichas fiscalias el dicho Juan<sup>to</sup> con su  
 corte en quien la poseuimos, le hauesmos hecho embargo  
 por la parte de la habamos de traernos mil<sup>tas</sup> por una  
 y otra para su guarda de los libros de real caxa de el tipo  
 que las dichas fiscalias de Yllimona de Yllimona de Yllimona  
 otomando libros al dicho Doctor don P<sup>o</sup> Marmolejo la  
 dicha don Juan<sup>to</sup> on el pagador de los salarios de esta audiencia  
 en para que los pague de los salarios de las dichas habamos  
 que consta en una cedula del dicho Juan<sup>to</sup> de Yllimona de Yllimona  
 cavado en pago de quien heyo obligacion para ello para mand<sup>ar</sup>  
 nos teniend<sup>ose</sup> en posesion on<sup>de</sup> al dicho pagador teniend<sup>ose</sup>  
 de cada alguno tomando la razon de la dicha cedula  
 P<sup>o</sup> de Yllimona me criado de Yllimona de Yllimona a 7 de agosto  
 de los años de Rey, de Yllimona de Yllimona don Luis de Yllimona  
 de Yllimona de Yllimona y del dicho don Juan de Yllimona  
 don ju<sup>se</sup> fernandez

se de b. de n. de  
 de 1600

Concedida con el Registro de la dicha cedula questa en un libro del  
 escriptorio de la camara, en el d. a Veintysiete de octubre de mil e sesenta  
 e Veintys y tres años

Juan Lasso Salazar

1843

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*

J.

Decimos nos el Rector Collegiales de este collegio  
de S. Cruz. Como en el libro de sus Anales enq<sup>o</sup>  
se a verlan Los collegiales quando entrado Venhan  
Y los puestr<sup>o</sup> quando ougado esta escrito Y asseñtado  
anuncios de collegiales Reuirtos Y del Una clausu  
ra del tenor siguiente. En lamayor Don Pe  
dro Marmolejo = Y luego Don Pedro Marmolejo  
de Las Rosas natural de La ciudad de Sevilla, en  
no en el collegio de San Marcos a 5 de abril de  
1595. siendo R. Lorenzana, en la prebenda de la  
nones de Don Juan de Alencachaca, era de edad de  
28 años. Y a 14 de agosto de 1597 de  
mismo año, lleuó de primera opposicion la cathedra  
de inchoa. Y a 14 de agosto de 1597 lleuó  
de leyes sin opposicion, Y a 14 de agosto de 1597 lleuó  
la cathedra de digelto Viejo sin opposicion, Gradu  
ose de Licenciado por esta Vniuersidad, lleuó la cathedra  
de de oratoria en el mes de marzo de 1600. Y a 14  
de agosto de 1600 a uirio gassco de alhama a las Ven  
tanas publicamente Los Reyes por agosto del mismo  
Y los dias de las propinas, estubieron en las Ventanas  
enq<sup>o</sup> medio quarto de oro asta que acabo depositar  
el gassco, Y los dias de las propinas, Y los dias de  
de 600. Le dio su mayestad. La plaza de alca  
des de supos de elgo de La chanilleria de Palla  
delos de elgo de Medina, Y la aced<sup>o</sup> por que  
en esta tierra no se pudiesen collegiales que en mu  
chas plazas no aya cauido a collegial ninguna  
cosa que fuesse a todos. Y en el mismo dia Le  
dio otra a Licenciado Juan de Samanigo que a  
dieron dos buenas provisiones por ser un  
de los collegiales. Y a no bueu de 600  
Le dio de mayestad merced de la plaza de

De fiscal del consejo supremo de indias, y me hubieron  
 atabado el collegio. Y me le hubieron desado con la  
 provision de la plaza de hijo de alcaide. El de 6 de  
 que se procedo por rida de indias con calidad que  
 se quisese la plaza o la gozase sin sequir las de su  
 voluntad. El año de 618. Le libo su Magestad  
 merced del consejo de cruzada. Y en el año  
 de 618. Le libo su Magestad merced de la Regencia  
 de la contratacion de Sevilla con retencion  
 de la plaza de indias, Y el año de 624, Le libo  
 su Magestad merced de la plaza de oidor  
 del consejo Real de Castilla. Con unadavit  
 clausula con su original. Y para que dello conste  
 dimos esta fe. en Madrid en este Collegio de  
 1.º de abril en 19. de Mayo de 1625. =

D.º Don Augustin de Sienra  
 R.º

D.º Don Juan de  
 Lencastro

Don Juan  
 de las Alas

Don Pedro Carrillo



na  
u  
be  
u  
on  
li  
h  
k  
c



51

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten notes or signatures in the bottom right corner.]*



6 Central acedia Constituciones y estatutos y buenas Colecciones legadas et si  
 piores conforme a las Constituciones y estatutos de dicho colegio, y a de rito y sabre  
 na convenia y para que se satisficieren en quechagaitun nialapir unida, que non  
 darte collegiales capellanias y famillares que en un oroniscas, y si Tabuena go  
 us non y admittacion del dicho Collegio a praxione que non se susponer  
 la praxione de puen da opuen das do collegiales e Capellanes e famillares que  
 estabian en obacion de rante otros de la misma Topica y hacer si que en  
 ello se puen to y no se non se alguno Para lo qual se do que se debe e para  
 7 Cada una Cosa de parte de lo que se do de ha quello que se para que se non se  
 Para Tabuena y reformacion y admittacion del dicho Collegio conforme  
 a las Constituciones y estatutos y buenas Colecciones de lo que se do de rito  
 Plido de Por el dho. mandamos a las Justicias de la dha. Ciudad de Valle  
 de los rios de dar las demandas de los dho. rios y de non se fauor y aguda que para lo  
 en estabian. Connon se supliere de sus non se en el dho. rios de non se algunos  
 se non se de la misma dho. y de non se non se marmuchos Para la marmucha  
 Carnara secha en Madrid a 25 de Mayo de mill e quatro e setenta e tres  
 mill e seiscientos e setenta e dos años.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Por mi el Rey mi señor  
 Juan Luis de la Vega

Comision al Doctor don Alvaro de los Rios del Conde de Alcañices para que vaya a la  
 Ciudad de Valladolid a averiguar y reformar el colegio mayor de San Bartolome y San  
 onella Tabuena marmucha de rito y para lo qual se do que se debe e para lo





<sup>do</sup> <sup>es</sup> <sup>fin</sup>  
La ciudad de vally de Ardycho de los reinos  
de Junio de mill. fuis aientos y tiron toz tere  
de Joseph de fias Sandoual ofiñ de aq. y per  
de tto de enu de la ciudad de vally de to  
de nono camento de fñ Emi cho Lucas  
de Pedro marmolejo de la Heredia de la orden  
de Diego de la de de sumo. y Juno  
En dize ma de vsar con y fñ m de los  
de guardar se feto de fñ  
Joseph de fias Sandoual

de dellegada  
La ciudad de vally de Ardycho de los reinos  
de Junio de mill. fuis aientos y tiron toz tere  
de Pedro marmolejo de la Heredia de la orden  
de Diego de la de de sumo. y Juno  
En dize ma de vsar con y fñ m de los  
de guardar se feto de fñ  
Joseph de fias Sandoual